

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2021

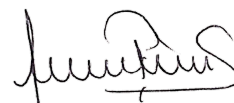
LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de Agosto de 2018 y 61 de 06 de febrero de 2019, procede a notificar a través de este medio el acto administrativo proferido dentro del proceso administrativo de cobro coactivo que se relaciona a continuación.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO	AVISO
FHV-112	JESUS HEMEL MARTINEZ CELIS	13.471.850	127-2019	\$ 150.952.824,00, más intereses y/o indexación según corresponda que se causen desde las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.	Auto No. 635 del 15 de agosto de 2019, "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 127-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor JESUS HEMEL MARTINEZ CELIS identificado con CC. No. 13.471.850, por las obligaciones económicas derivadas del título minero No. FHV-112"	185

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra del **Auto No. 635 de 15 de agosto de 2019** procede escrito de excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de mandamiento de pago, plazo en el cual, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, de conformidad con el art. 830 del Estatuto Tributario. Finalmente con esta publicación, se adjunta copia íntegra del **Auto No. 635 de 15 de agosto de 2019** en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

Abogado a Cargo: Pablo Yesid López López
Grupo de Cobro Coactivo



COORDINADORA GRUPO DE COBRO COACTIVO

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

APO3-P-005-F-009 / V2



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No.

635

15 AGO 2019

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 127-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del JESUS HEMEL MARTINEZ CELIS identificado con C.C. No. 13.471.850, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. FHV-112"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos afines a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 127-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del JESUS HEMEL MARTINEZ CELIS identificado con C.C. No. 13.471.850, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. FHV-112"

para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que este despacho recibió para su cobro, mediante radicado No. 20189070331773 del 13 de agosto de 2018 y recibido el 17 de agosto de 2018, del Punto de atención Regional Cúcuta allego la Resolución VSC No. 000186 de fecha 07 de marzo de 2018 "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de Concesión No. FHV-112 y se toman otras determinaciones" confirmado mediante Recurso de Reposición No. VSC- 000739 de fecha 10 de julio de 2018, en la cual se declaran unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM - y a cargo del señor JESUS HEMEL MARTINEZ CELIS identificado con C.C. No. 13.471.850, en la que se declara la deuda las siguientes sumas de dinero:

- La suma de DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS MCTE. (\$2.062.405) por concepto de faltante de canon superficial de la primera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se generen desde el 26 de septiembre de 2008, hasta la fecha efectiva del pago.
- La suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE. (\$3.269.863) por concepto de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se generen desde el 18 de enero de 2010, hasta la fecha efectiva del pago.
- La suma de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE. (\$33.373.803) por concepto de canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.
- La suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$34.708.755) por concepto de canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.
- La suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$36.724.143) por concepto de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.
- La suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$38.201.663) por concepto de canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.
- La suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$2.612.192) correspondiente al pago de la visita técnica del primer semestre de 2012, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

6. Que mediante Auto No. 666 de fecha 19 de octubre de 2018, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

7. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 127-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del JESUS HEMEL MARTINEZ CELIS identificado con C.C. No. 13.471.850, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. FHV-112"

el 31 de julio de 2018 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

8. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$150.952.824) MCTE** más intereses y/o indexación, que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

9. Que el titular **JESUS HEMEL MARTINEZ CELIS** identificado con C.C. No. 13.471.850 no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del radicado No. 20181220311221 del 18 de octubre de 19.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, en contra del señor **JESUS HEMEL MARTINEZ CELIS** identificado con C.C. No. 13.471.850, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión N° FHV-112, por el siguiente concepto y suma de dinero:

- La suma de **DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS MCTE. (\$2.062.405)** por concepto de faltante de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se generen desde el 26 de septiembre de 2008, hasta la fecha efectiva del pago.
- La suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE. (\$3.269.863)** por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se generen desde el 18 de enero de 2010, hasta la fecha efectiva del pago.
- La suma de **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE. (\$33.373.803)** por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.
- La suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$34.708.755)** por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.
- La suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$36.724.143)** por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.
- La suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$38.201.663)** por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 127-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del JESUS HEMEL MARTINEZ CELIS identificado con C.C. No. 13.471.850, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. FHV-112"

- La suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$2.612.192) correspondiente al pago de la visita técnica del primer semestre de 2012, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

Lo anterior de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.¹

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto al señor JESUS HEMEL MARTINEZ CELIS identificado con C.C. No. 13.471.850, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor CIENTO CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$150.952.824) MCTE más intereses y/o indexación según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los

15 AGO 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Elsa Liliana Quebrada - Abogada Grupo Cobro Coactivo- Oficina de Asesora Jurídica.

¹ Reglamento Interno de Recaudo de cartera de la ANM – CAPITULO 1 – Numeral 1.14 Intereses Moratorios- De conformidad con el art. 7° del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales se les continuaran aplicando las tasas de interés especiales, previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura. En el caso de las obligaciones a favor de la ANM y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada en la ley.